



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00377-00**
DEMANDANTE: LADDY XIOMARA CUELLAR ANGULO
DEMANDADO: YEDI TATIANA TOBON SANJUAN

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá mejorar la digitalización(escaneo) que efectuó sobre el título ejecutivo objeto de cobro, toda vez que **no se logra observar enteramente** el cuerpo del título -se denota recortado-. Dicha operación deberá realizarla tanto en la parte frontal como posterior del título.
2. Deberá aclarar porque en el escrito introductorio indica que se trata de una demanda ejecutiva con “acumulación de pretensiones”.
3. Deberá aclarar el factor de competencia utilizado para definir la competencia del despacho, toda vez que se indica en el respectivo acápite que el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título es la ciudad de Bucaramanga, no obstante, de la lectura y literalidad del mismo no se observa que así se hubiera pactado.
4. En lo relativo con el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, debe complementar la dirección física indicada, señalando el número de unidad donde efectivamente recibe notificaciones la demandada, teniendo en cuenta que la dirección aportada se trata de un conjunto residencial compuesto por varias unidades habitacionales.
5. En lo tocante con la dirección electrónica de la pasiva, deberá indicar la forma como obtuvo dicho correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones intercambiadas con la demandada, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
6. Teniendo en cuenta que el poder fue aportado electrónicamente, deberá acreditar o incorporar el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido, indicando además de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo señalado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como



mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 114**, PUBLICADO EL DÍA **12 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA